



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

## RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 064-2023-UNCA/P

Huamachuco, 11 de diciembre de 2023

**VISTO**, el Requerimiento N° 005-2023-UNCA-DAD de fecha 07 de agosto de 2023, Informe Técnico N° 01-2023-UNCA-DGA/JABAST-AHLR de fecha 30 de noviembre de 2023, Carta N° 0794-2023-DGA-UNCA de fecha 30 de noviembre de 2023, Informe Legal N° 0111-2023-OAJ-UNCA/MJTA de fecha 04 de diciembre de 2023, Carta N° 804-2023-DGA-UNCA de fecha 05 de diciembre de 2023, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos y reglamentos en el marco de la Constitución y de las leyes, el mismo que es concordante con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Ley N° 29756, promulgada el 17 de julio de 2011, se creó la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Huamachuco, provincia Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;

Que, con Resolución Viceministerial N° 087-2023-MINEDU de fecha 03 de julio de 2023, se reconstituyó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**;

Que, mediante Requerimiento N° 005-2023-UNCA-DAD de fecha 07 de agosto de 2023, el Director de Admisión (e) de la UNCA, presenta al Vicepresidente Académico de la UNCA, el requerimiento de activo no financiero para la Dirección de Admisión, para lo cual adjunta las especificaciones técnicas correspondiente a una Lectora de Marcas Ópticas para el Proceso de Admisión;

Que, mediante Informe Técnico N° 01-2023-UNCA-DGA/JABAST-AHLR de fecha 30 de noviembre de 2023, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la UNCA, emitió Opinión Técnica respecto a la contratación directa por causal de proveedor único, manifestando entre otros lo siguiente:

(...)

- b. En mérito al requerimiento realizado por la Dirección de Admisión de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, respecto a la adquisición de una lectora de marcas ópticas, la Unidad de Abastecimiento empezó a buscar en la página del SEACE como una fuente para la indagación de mercado procesos de equipos similares, así como búsqueda en páginas de internet siendo que la empresa **POLYSISTEMAS CORP. SAC** es el único que comercializa dichos productos en nuestro país.







## RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 064-2023-UNCA/P

con 00/100 Soles) a un plazo máximo de entrega de 60 días calendarios con el proveedor POLYSISTEMAS CORP SAC.

- f. En ese sentido cumpla con emitir el Informe Técnico sustentando en los párrafos anteriores que la ADQUISICIÓN DE LECTORA DE MARCA ÓPTICAS PARA LA DIRECCIÓN DE ADMISIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA, se configura dentro del artículo 27 numeral 27.1 literal contratación directa por causal de proveedor único.
- g. Asimismo, se debe correr traslado todo lo actuado a la Oficina de Asesoría Legal a fin de que emita su Informe Legal de procedencia de la contratación de ADQUISICIÓN DE LECTORA DE MARCA ÓPTICAS PARA LA DIRECCIÓN DE ADMISIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA, se configura dentro del artículo 27 numeral 27.1 literal contratación directa por causal de proveedor único.
- h. Una vez que se cuenta con el Informe Legal correspondiente de ser procedente debe correrse traslado todo lo actuado a la unidad correspondiente a fin de que se emita el acto resolutorio de aprobación de la contratación de ADQUISICIÓN DE LECTORA DE MARCA ÓPTICAS PARA LA DIRECCIÓN DE ADMISIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA, se configura dentro del artículo 27 numeral 27.1 literal contratación directa por causal de proveedor único.
- i. Una vez contando con la resolución de aprobación de la contratación directa debe devolverse todo lo actuado en original al órgano encargado de las contrataciones a fin de que se formalice la contratación con la publicación de todo lo actuado en la plataforma del SEACE.

Que, mediante Carta N° 0794-2023-DGA-UNCA de fecha 30 de noviembre de 2023, el Director General de Administración de la UNCA, solicitó a la Oficina de Asesoría Jurídica, opinión legal respecto a la contratación directa por causal de proveedor único para la adquisición de lectora de Marca Ópticas para la Dirección de Admisión de la Universidad Nacional Ciró Alegría;

Que, mediante Informe Legal N° 0111-2023-OAJ-UNCA/MJTA de fecha 04 de diciembre de 2023, el Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNCA, señala que teniendo en consideración lo mencionado por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, mediante Informe Técnico N° 01-2023-UNCA-DGA/JABAST-AHLR de fecha 30 de noviembre de 2023, la Universidad Nacional Ciró Alegría, debe aprobar mediante acto resolutorio la contratación directa para la adquisición de una Lectora Óptica para la Dirección de Admisión, en mérito a la causal, establecidas en el literal e) numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado;

## RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 064-2023-UNCA/P

Que, mediante Carta N° 804-2023-DGA-UNCA de fecha 05 de diciembre de 2023, el Director General de Administración de la UNCA, solicita al Presidente (e) de la Comisión Organizadora de la UNCA, la emisión de acto resolutivo de aprobación de la contratación directa para la adquisición de la lectora de marcas ópticas conforme a lo dispuesto en el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, respecto a las **Contrataciones Directas**, los numerales 27.1 y 27.2 del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, establece lo siguiente:

*27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:*

(...)

- e) Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos**

**27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable.**

Que, respecto a las **condiciones para el empleo de contratación directa**, el artículo 100° del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, en adelante el Reglamento, establece que; *“La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:”*

(...)

- e) Proveedor único**

*En este supuesto, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor se realiza en el mercado peruano.*

Que, en ese sentido, se entiende que, la causal de contratación directa por proveedor único, se configura cuando ocurra cualquiera de los siguientes supuestos: **(i) cuando en el mercado nacional existe un único proveedor que puede satisfacer el requerimiento de la Universidad y (ii) cuando un determinado proveedor cuente con derechos exclusivos en el mercado nacional respecto a los bienes o servicios**



## RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 064-2023-UNCA/P

**requeridos por la Entidad;** para cuyo efecto la UNCA, deberá cumplir con llevar a cabo las actuaciones propias de la fase de actuaciones preparatorias, entre estas la realización del estudio de mercado; tal como lo dispone el numeral 102.2 del artículo 102 del Reglamento, pues solo después de realizado dicho estudio podrá comprobarse objetivamente, que en el mercado nacional existe un único proveedor que puede satisfacer el requerimiento de la Entidad o que existe en el mercado nacional un determinado proveedor que posea derechos exclusivos respecto de los bienes o servicios que la Universidad requiere, es así que, solo una vez realizado el estudio de mercado, la Universidad determinará que se configura la causal de proveedor único, al haber comprobado en el mercado nacional la existencia de un único proveedor que puede satisfacer el requerimiento de la Universidad, esta se encontrará habilitada para contratar directamente con dicho proveedor;

Que, en el presente caso, conforme a lo manifestado por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la UNCA, mediante Informe Técnico N° 01-2023-UNCA-DGA/JABAST-AHLR de fecha 30 de noviembre de 2023, como resultado de la indagación de mercado se obtuvo que la empresa POLYSISTEMAS CORP. SAC, es el **único proveedor a nivel nacional que comercializaría la Lectora de Marcas Ópticas- OMR Scanner;** toda vez que sería la única empresa en el Perú autorizada por la empresa SCANTRON para distribuir productos y servicios de la línea de escáneres y formatos OMR series Opscan e INSIGHT; **por tanto la UNCA, para adquirir la lectora de marcas ópticas tendría que realizar la contratación directa, bajo la causal de único proveedor, conforme a lo dispuesto en el inciso “e” del numeral 2.7 del artículo 27° de la Ley;**

Que, respecto a la **aprobación de contrataciones directas,** el numeral 101.1, 101.2 y 101.3 del Reglamento dispone lo siguiente:

- 101.1. *La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley.*
- 101.2. **La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.**
- 101.3. *Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral*



## RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 064-2023-UNCA/P

27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.

Que, el numeral 102.1 del artículo 102 del Reglamento, establece el procedimiento para la **Contrataciones Directas**, estableciendo que, *Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación;*



Que, corresponde al titular de la entidad aprobar la contratación directa para la adquisición de la lectora de marcas ópticas conforme a lo dispuesto en el numeral 27.2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y numeral 101.2 del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225;



Que, mediante proveído de fecha 05 de diciembre de 2023, el Presidente (e) de la Comisión Organizadora de la UNCA, solicita a Secretaría General de la UNCA, proyectar Resolución de Presidencia de la UNCA, a fin de aprobar la contratación directa para la adquisición de la lectora de marcas ópticas para la Dirección de Admisión de la Universidad Nacional Ciro Alegría, conforme a lo dispuesto en el numeral 27.2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y numeral 101.2 del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225;

Estando en los considerandos precedentes, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, Resolución Viceministerial N° 087-2023-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 0244-2021-MINEDU, Estatuto de la UNCA y demás normas pertinentes;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la Contratación Directa para la adquisición de Lectora de Marcas Ópticas para la Dirección de Admisión de la Universidad Nacional Ciro Alegría, por el monto de S/ 127,440.00 (Ciento Veintisiete Mil Cuatrocientos Cuarenta con 00/100 Soles) a un plazo máximo de entrega de 60 días calendarios con el proveedor POLYSISTEMAS CORP SAC, conforme a lo dispuesto en el numeral 27.2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y numeral 101.2 del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** al órgano encargado de las contrataciones, la publicación de la presente resolución y sus actuados en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado -SEACE.



## RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 064-2023-UNCA/P

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** al Funcionario Responsable de la Actualización del Portal de Transparencia de la UNCA, la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la página web institucional.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente resolución, vía correo institucional, al despacho de Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, Dirección General de Administración, Dirección de Admisión y Unidad de Abastecimiento, para conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

  
UNIVERSIDAD NACIONAL  
**CIRO ALEGRIA**  
HUAMACHUCO.  
Dr. Eliseo Pumacallahu Saicedo  
PRESIDENTE (e)

  
UNIVERSIDAD NACIONAL  
**CIRO ALEGRIA**  
HUAMACHUCO.  
Abog. Renán Tuesta Panduro  
SECRETARIO GENERAL